

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** NEOTECH CLINICAL, S.L.

**ACTIVIDAD:** Clínica dental (ampliación equipos de rayos X)

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Laguna nº 42

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/08282 - **16608**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 06/10/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de citada Ley 2/2002.

La actividad cuenta con licencia según expediente 500/2015/18571 como clínica dental hasta tres profesionales sin rayos X ni internamiento.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “clínica dental”, en la planta baja y primera de un edificio de uso exclusivo, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial. Se pretende implantar equipos de rayos X y aumentar el número de gabinetes.

El edificio consta de tres plantas sobre rasante. Para la actividad se van a utilizar la planta baja y primera quedando las dos superiores sin uso.

- Superficie Total: 237 m<sup>2</sup> distribuidos en:
  - Planta Baja: 98 m<sup>2</sup> (3 gabinetes, 1 despacho, sala de rayos X, sala de esterilización, rack y motores, sala de espera, aseos y dependencias auxiliares).
  - Planta Primera: 139 m<sup>2</sup> (3 gabinetes, 1 despacho, cuarto de máquinas, vestuario, cuarto de limpieza y dependencias auxiliares).
- Relación de maquinaria:
  - 1 equipo de rayos X Ortopantomógrafo.
  - 6 equipos de rayos X intraorales,
  - 6 sillones dentales,
  - 2 motores de aspiración,
  - 2 motores de compresión,
  - 1 autoclave,
  - 1 sellador,
  - 1 cuba ultrasonido,
  - 1 recuperador de calor (Q = 1.512 m<sup>3</sup>/h) que evacua mediante conducto a cubierta,

- 3 extractores ( $Q = 1 \times 270 \text{ m}^3/\text{h} + 1 \times 108 \text{ m}^3/\text{h}$  que evacúan junto con el recuperador de calor a cubierta y  $1 \times 1.062 \text{ m}^3/\text{h}$  que evacúa mediante rejilla a patio),
- 2 equipos de aire acondicionado con unidades condensadoras en patio ( $Q = 1 \times 21.000 \text{ m}^3/\text{h}$  que conduce el aire a cubierta y  $1 \times 2.160 \text{ m}^3/\text{h}$ ).

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización y ventilación del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de

Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Las unidades condensadoras situadas en el patio del edificio se encuentran apantalladas e insonorizadas.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en patio, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada y recuperación de calor por rejilla a fachada y conducto a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior. Además, al ser el caudal de aire expulsado al exterior por medios mecánicos mayor de 0,5 m<sup>3</sup>/s se instalará un recuperador de calor.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 27/08/2015.
- Se aporta copia de contrato con gestor autorizado de residuos.
- Se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial realizada con fecha 15/07/2016.
- El perímetro de la sala de Rayos X se encuentra emplomado.
- 4 instalaciones de Rayos X intraorales y 1 panorámica se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009,

de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

- Se ha definido e implantado un Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las **medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras ambientales** propuestas por el titular y recogidas en el apartado 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**.
4. **Si se comprobara la superación**, por disponer equipos de reproducción sonora (televisores) de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT y, de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición

de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. Todas las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del *R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 *de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de

Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, 24 de noviembre de 2016